



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2023-00277- 00
DEMANDANTE: GLADYS ESTHER CODINA CHARRI
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

TUTELA- AUTO DECIDE NULIDAD

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre el INCIDENTE DE NULIDAD formulado por la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado. Previo a la decisión, se referenciará lo actuado con anterioridad al acto que origina la presente providencia.

ANTECEDENTES

1. Trámite de la tutela.

Mediante auto que admitió la tutela, se ordenó notificar al Representante Legal de Nación- Ministerio de Educación - Fiduprevisora Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Fiduciaria La Previsora S.A., a quienes se les concedió el término de dos (2) días para que se hiciera parte y aportara las pruebas que considerara necesarias, igualmente, para que rindiera un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante; vencido el término otorgado, la entidad no allegó escrito de contestación a la demanda.

2. Sentencia de Tutela

El Despacho tuteló el derecho de petición del accionante, y como medida de protección se ordenó a la Fiduciaria La Previsora S.A. que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la sentencia, procediera

a resolver de manera clara, precisa y de fondo, la petición que elevó la accionante el 1 de agosto de 2023.

3. Incidente de Nulidad.

La Coordinadora de Tutelas de la Fiduciaria La Previsora S.A., allegó escrito en el que indica que no le fue notificada ni el auto que admite la acción constitucional, como tampoco el fallo de tutela, aclarando que el correo de notificaciones de la entidad es tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co y señalando que no se verificó ingreso de notificación y, en tal sentido, solicitó que se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación.

Indica el libelista que no fue notificado el auto admisorio de la acción de tutela a ese Ministerio, y que posteriormente, el 14 del mismo mes y año fue notificada la sentencia de primera instancia; que en ese orden de ideas, el Despacho no gestionó en debida forma las notificaciones pues el escrito de tutela solo fue remitido el día anterior a la fecha en que fue proferido el fallo, vulnerando flagrantemente el derecho al debido proceso y, en tal sentido, solicitó que se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación, y en caso de no acceder a dicha pretensión, conceder el recurso de impugnación con el fin de que el Tribunal Administrativo resuelva sobre el asunto.

4. Trámite del Incidente de Nulidad.

Por la Secretaría del Juzgado, se corrió traslado a la parte demandante de la solicitud de nulidad de la Fiduciaria La Previsora S.A. por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, quien mediante correo electrónico del 5 de octubre del año en curso manifestó que se opone a la solicitud elevada por la accionada, aduciendo que tanto la tutela como el fallo fueron notificados al correo tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co.

Considera que el ente accionado busca a través del incidente de nulidad revivir términos judiciales, lo que considera es ilegal y atenta contra la ética y lealtad procesal.

CONSIDERACIONES

El artículo 133 del Código General del Proceso señala taxativamente las causales de nulidad, entre las cuales, se encuentran la indebida notificación del auto admisorio de la demanda¹.

Al respecto, la Corte Constitucional² ha señalado que la falta de notificación de las decisiones adoptadas dentro de la acción de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo conlleva a una vulneración al debido proceso y se constituye en un fundamento suficiente para declarar la nulidad de la actuación y retrotraer el procedimiento a efectos de permitir el conocimiento de la providencia y así se pueda ejercer el derecho al debido proceso.

En este caso, se evidencia que el acto admisorio de la tutela fue notificado al correo tutelas_fomag@fiduprevisora.gov.co así:

Juzgado 44 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 44 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 22 de agosto de 2023 10:08 a. m.
Para: mcm2609@hotmail.com; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio;
tutelas_fomag@fiduprevisora.gov.co
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON
RADICADO110013337-044-2023-00277-00
Datos adjuntos: 003Demanda.pdf; 004Pruebas.pdf; 005AutoAdmiteTutela.pdf

Correo que no corresponde a la señalada por la entidad como correo de notificación, siendo la correcta tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co. Por lo tanto, se encuentra razón en lo alegado por la entidad demandante y, en consecuencia, se debe estimar viciada de nulidad la sentencia proferida dentro del presente proceso.

Aunque la nulidad de la sentencia de tutela no implica declarar la nulidad del auto admisorio de la demanda, por lo tanto, conservara su validez, con la aclaración de que la notificación de la admisión debe darse al correo electrónico aportado por la entidad en el memorial de nulidad, esto es, a la dirección tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co. Una vez vencido el plazo de los 2 días

¹ "Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)"

² Corte Constitucional Auto 1194 del 14 de diciembre de 2021.

otorgados, el expediente electrónico ingresará al Despacho para proferir una nueva sentencia.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la sentencia proferida el 14 de agosto de 2020 dentro del presente proceso, en atención a la solicitud formulada por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, por las razones que se expresaron en este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y en debida forma la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE	mcm2609@hotmail.com ;
DEMANDADO	tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO	czambrano@procuraduria.gov.co

TERCERO: REINGRESE el expediente electrónico al Despacho una vez vencido el anterior plazo, para efectos de proferir una nueva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **9 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93167e5fe09cf3baf09c2ba80825522d8152372ee2b1127fe94e26cacd30b0e2**

Documento generado en 06/10/2023 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>